BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de noviembre de 2026 Número 217

csv: BOA20261110021

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/1627/2026, de 9 de noviembre, por la que se determinan los servicios mínimos en actividades gestionadas por empresas privadas como consecuencia de la huelga general convocada para el día 11 de noviembre de 2026.

El Departamento de Economía, Competitividad y Empleo ha recibido comunicación de convocatoria de huelga de nivel nacional, a instancia de las siguientes organizaciones sindicales: Confederación General del Trabajo (CGT); Confederación Intersindical; Comisiones Obreras (CCOO); Unión General de Trabajadores (UGT); Organización Sindical de Trabajadores de Aragón (OSTA); Sindicato Obrero Aragonés; Solidaridad Obrera; Confederación Nacional del Trabajo; Comisiones de Base (COBAS); Organización Sindical de Acción Directa; Alternativa Sindical de Clase, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes características:

- Ámbito personal: todos los trabajadores y trabajadoras de la Comunidad Autónoma de Aragón de todos los sectores productivos y todos los centros de trabajo.
- Ámbito territorial: la convocatoria resulta de aplicación en todo el territorio de Aragón.
- Ámbito temporal: la huelga se desarrollará el día 11 de noviembre de 2026, comenzando a las 00:00 horas y finalizando a las 23:59 horas de dicha jornada.

La convocatoria de huelga puede afectar a los servicios esenciales de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya prestación es necesario garantizar, con independencia de la titularidad pública o privada, de la entidad que los presta, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Constitución y el artículo 10 en su párrafo segundo del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. En este sentido, tras la recepción de las convocatorias de huelga y tras su remisión a los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se han recibido las propuestas relativas a los servicios mínimos que es preciso garantizar durante la jornada de huelga.

El artículo 28.2 de la Constitución Española proclama el derecho a la huelga como un derecho de carácter fundamental en los siguientes términos: se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

csv: BOA20261110021

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos también fundamentales de los ciudadanos, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes.

La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de huelga y sus limitaciones ha señalado que la noción de servicios esenciales hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza. En consecuencia, ninguna actividad productiva en sí misma puede ser considerada esencial. Sólo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de los mencionados bienes e intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija, puesto que los servicios esenciales no quedan lesionados o puestos en peligro por cualquier situación de huelga, siendo necesario examinar en cada caso las circunstancias concurrentes en la misma (Sentencia del Tribunal Constitucional 26/1981, de 17 de julio, Fundamento jurídico 10.º).

Por ello, la decisión de la autoridad gubernativa ha de ofrecer fundamento acerca de la esencialidad del servicio, debiendo en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (Sentencia del Tribunal Constitucional 26/1981, de 17 de julio, Fundamentos jurídicos 10.º y 15.º ; Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1996, de 5 de mayo, Fundamento jurídico 3.º).

El citado párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos, competencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por el Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía.

El Gobierno de Aragón, por Acuerdo de 9 de mayo de 2017, delegó la competencia para la determinación de los servicios mínimos en la prestación de servicios esenciales, dentro del ámbito territorial de Aragón, en el caso de huelga de personal laboral de empresas, entidades o instituciones encargadas de la prestación de cualquier tipo de servicio esencial para la comunidad, en la persona titular del departamento competente en materia de relaciones laborales, previa propuesta del departamento competente en materia del servicio afectado.

csv: BOA20261110021

Por ello, los Departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de los servicios afectados han informado sobre la esencialidad y la determinación de los servicios mínimos. Así, se han emitido los siguientes:

- Informe de 29 de octubre de 2026, del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, sobre servicios mínimos en seguridad y protección civil.
- Informes de 26 de octubre, 28 de octubre y 3 de noviembre de 2026 del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, sobre servicios mínimos en materias de mujer, administración de justicia y comunicación audiovisual.
- Informes de 28 de octubre de 2026, de la Dirección General de Energía y Minas, y de 5 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Industria del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo, sobre servicios mínimos en energía y seguridad industrial (servicios en empresas conservadoras de ascensores).
- Informe de 4 de noviembre de 2026, del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, sobre servicios mínimos en transporte.
- Informes de 29 de octubre, 30 de octubre y de 6 de noviembre de 2026, del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, sobre servicios mínimos en educación.
- Informe de 8 de noviembre de 2026, del Departamento de Desregulación, Bienestar Social y Familia, sobre servicios mínimos en bienestar social y familia.

En consecuencia, a propuesta de los Departamentos del Gobierno de Aragón competentes en los servicios afectados, conforme lo dispuesto en el Acuerdo de 9 de mayo de 2017, del Gobierno de Aragón, en el Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y en el Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acuerdo:

Primero.- Establecer los servicios mínimos que se indican en el anexo, como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales para la Comunidad Autónoma durante la jornada de huelga que tendrá lugar desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 11 de noviembre de 2026 conforme las convocatorias presentadas.

csv: BOA20261110021

La huelga convocada para el día 11 de noviembre de 2026 está condicionada, en las distintas actividades gestionadas por empresas privadas, al mantenimiento de los servicios esenciales que se establecen en el anexo.

Segundo.- Las empresas, previo informe de los representantes de los trabajadores y en el caso de que no estuviera fijado en el anexo, determinarán el personal estrictamente necesario para garantizar la prestación de los servicios mínimos establecidos. Estos servicios mínimos se prestarán preferentemente por el personal que no ejerza el derecho de huelga, si lo hay.

Tercero.- Lo dispuesto en la presente Orden no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Cuarto.- Esta Orden producirá efectos el mismo día de su publicación, y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2026.
La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
EVA VALLE MAESTRO

csv: BOA20261110021

ANEXO. Determinación de servicios mínimos para garantizar la prestación de servicios esenciales en actividades gestionadas por empresas privadas.

Seguridad y protección civil.

- Clece, SA: servicio de explotación operativa del centro de emergencias 112 SOS Aragón, se deberá garantizar la normal prestación del servicio con el 100 % de los efectivos personales y materiales que realizan el servicio habitualmente.
- Eliance Helicopter Global Services, SL: transporte sanitario y de emergencias mediante helicóptero, se deberá garantizar la normal prestación del servicio con el 100 % de los efectivos personales y materiales que realizan el servicio habitualmente.
- Coviar: servicios de seguridad integral de los edificios interadministrativos de Aragón, se deberá garantizar la normal prestación del servicio con el 100 % de los efectivos personales y materiales que realizan el servicio habitualmente.

Administración de justicia.

- Servicios de seguridad integral de los edificios judiciales de Aragón: 100 %.
- Servicios de limpieza de los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón: con carácter general, una persona por edificio judicial y, en las capitales de provincia, otra adicional en los juzgados de guardia respectivos.
- Servicio de depósito, custodia y gestión del archivo judicial: una persona para atender consultas telefónicas y otra adicional para el servicio de consultas generales.
- Servicio de traducción e interpretación en órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón: se garantizará la normal prestación del servicio, para los supuestos de carácter urgente e inaplazable.
- Servicio de alquiler de vehículo con conductor para la Dirección General de Justicia: se garantizará la normal prestación del servicio, para los supuestos de carácter urgente e inaplazable.
- Servicio de mantenimiento de los edificios judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón: se garantizará la normal prestación del servicio, para los supuestos de carácter urgente e inaplazable.

Comunicación audiovisual.

Los servicios mínimos deberían garantizar la difusión de comunicados, notas de prensa o avisos de carácter oficial y de interés público que, en nombre del Gobierno de la Nación, del de Aragón o de la Administración Local se comuniquen.

Energía.

- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica: se mantendrán los servicios mínimos necesarios para garantizar la normal prestación del servicio, así como la seguridad de las personas y bienes en todas las instalaciones necesarias para el mismo. La prestación de estos servicios tendrá como referencia la regulación sectorial específica.
- Producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles gaseosos: se mantendrán las presiones de régimen normal en todas las líneas de transmisión y distribución de combustibles gaseosos; se mantendrán en régimen operativo la distribución de los gases licuados del petróleo a granel y envasado; se mantendrán los niveles operativos normales para garantizar la seguridad de las personas y bienes en todas las instalaciones. La prestación de estos servicios tendrá como referencia la regulación sectorial específica.
- Producción, almacenamiento, transporte, distribución y suministro de combustibles y carburantes líquidos derivados del petróleo: se mantendrán los servicios mínimos necesarios para garantizar la normal prestación del servicio, así como la seguridad de las personas y bienes en todas las instalaciones necesarias para el mismo. La prestación de estos servicios tendrá como referencia la regulación sectorial específica.

Transporte.

A. Servicios públicos de transporte por carretera de viajeros.

A.1. Servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de titularidad del Gobierno de Aragón.

En los términos y condiciones que, a continuación, se establecen:

- Servicios que tengan autorizadas, para cada ruta, hasta 3 expediciones completas (ida y vuelta): 1 expedición completa.
- Servicios que tengan autorizadas, para cada ruta, de 4 a 6 expediciones completas (ida y vuelta): 2 expediciones completas.

- Servicios que tengan autorizadas, para cada ruta, 7 o más expediciones completas (ida y vuelta): el 40 % de las expediciones. Para el cálculo se redondeará a la unidad, por exceso o por defecto, según que la fracción decimal resultante sea igual o superior, o inferior a cinco décimas.

Las expediciones afectadas por la huelga serán cubiertas con los anteriores servicios mínimos, realizándose cada una de ellas con un único vehículo base, y aquellas que se inicien, en su caso, de acuerdo con el horario que tengan autorizado, antes de la hora de comienzo de la huelga, se realizarán en su totalidad.

A.2. Servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Administración General del Estado (servicios parciales).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación a los transportes por carretera, en los servicios parciales íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, será de aplicación lo dispuesto en el apartado A.1.

B. Servicios de transporte de mercancías.

Las empresas prestadoras de los servicios de transporte público de mercancías que puedan verse afectadas por esta convocatoria de huelga, deberán prestar en las expediciones afectadas por la convocatoria de huelga, cuyos servicios sean realizados por personal vinculado a dicha convocatoria, garantizando los siguientes servicios mínimos:

- Se garantizará la totalidad del transporte de las mercancías imprescindibles para abastecer los establecimientos sanitarios y las farmacias.
- Se garantizará la totalidad del transporte de las mercancías que por su naturaleza perecedera no sean susceptibles de conservación durante el periodo de la huelga.
- Se garantizará el transporte y suministro de hidrocarburos a la distribución de pedidos urgentes cuya actividad no pueda detenerse: hospitales, bomberos, fuerzas de seguridad del Estado, ambulancias, navegación aérea y centros estratégicos.

Educación.

a) Centros públicos.

- Transporte escolar:

 El 100 % en transporte de educación especial durante el día 11 de noviembre de 2026.

 Y en el resto de enseñanzas también se propone el 100 % en transporte escolar en las rutas de entrada cuyo inicio y finalización esté comprendido entre las 7:00 y las 10:00 horas, y en las rutas de salida desde las 13:30 hasta las 19:00 horas, durante el día 11 de noviembre de 2026.

- Comedor escolar:

 1 Cocinero/a.

 Monitores: el 75 % de servicios mínimos en centros de educación especial y un mínimo de un monitor por comedor y otro más por cada 60 alumnos de educación infantil o fracción y un monitor más cada 100 alumnos de educación primaria o fracción.

- Personal de limpieza: no se proponen.
- Técnicos de Educación Infantil: 1 TEI por cada centro educativo.

b) Centros privados concertados de enseñanza no universitaria.

b.1) Centros docentes de Enseñanza Infantil y Primaria.

- Una persona del equipo directivo.
- 25 % del personal docente.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si las hubiere.

b.2) Centros docentes de enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato.

- Una persona del equipo directivo.
- 25 % del personal docente.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona oficial de mantenimiento, si la hubiere.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si la hubiere.

b.3) Centros de educación especial (CEE).

- Una personal del equipo directivo.
- 25 % del personal docente.
- Una persona Enfermero/a.
- Dos personas Auxiliares de Educación Especial.
- Una persona Especializada en Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si la hubiere.

c) Centros privados de enseñanza no universitaria.

c.1) Escuelas de Educación Infantil.

- Una persona del equipo directivo.
- 50 % del personal Técnico/a en Educación Infantil.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona del personal de cocina, sin la hubiere.

c.2) Centros docentes de enseñanza Infantil y Primaria.

- Una persona del equipo directivo.
- 25 % del personal docente.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si las hubiere.

c.3) Centros docentes de enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato y Régimen Especial.

- Una persona del equipo directivo.
- 25 % del personal docente.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona oficial de mantenimiento, si la hubiere.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si la hubiere.

c.4) Centros de Educación Especial.

- Una personal del equipo directivo.

- 25 % del personal docente.
- Una persona Enfermero/a.
- Dos personas Auxiliares de Educación Especial.
- Una persona Especializada en Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si la hubiere.

En los centros con turnos (diurno, vespertino y/o nocturno) se entiende que los servicios mínimos se refieren a cada turno.

Bienestar Social y Familia.

Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Centros residenciales destinados a personas con autonomía (personas mayores y personas con discapacidad física o intelectual):

1. Servicios de atención directa del usuario (personal sanitario, auxiliar de enfermería, gerocultores, etc.): el personal que trabaja en festivo.
2. Servicios de cocina, limpieza y lavandería: el personal que trabaja en festivo.

Centros residenciales destinados a personas en situación de dependencia:

1. Servicios de atención directa del usuario (personal sanitario, auxiliar de enfermería, gerocultores, etc.): el personal que trabaja en festivo.
2. Servicios de cocina, limpieza y lavandería: el personal que trabaja en festivo.

Centros de día para personas en situación dependencia:

1. Servicios de atención directa del usuario (personal sanitario, auxiliar de enfermería, gerocultores, etc.): el personal que trabaja en festivo.
2. Servicios de cocina, limpieza y lavandería: el personal que trabaja en festivo.

Centros de día para personas en situación de dependencia sin apertura en días festivos:

1. Servicios de atención directa del usuario (personal sanitario, auxiliar de enfermería, gerocultores, etc.): el 80 % de la plantilla en cada turno.
2. Servicios de cocina, limpieza y lavandería: el 50 % de la plantilla en cada turno.

Transporte de usuarios a centros de día: 100 % de los efectivos.

Centros de menores residenciales: el personal que trabaja en festivo.

Instituto Aragonés de la Juventud.

Turno de noche:

- Residencia juvenil Baltasar Gracián en Zaragoza.

 Personal encargado del control de accesos y seguridad: 100 % de los efectivos .
- Residencia juvenil Ramón y Cajal en La Almunia de Doña Godina.

 Personal encargado del control de accesos y seguridad: 100 % de los efectivos.

Mujer.

- Servicios prestados por el Instituto Aragonés de la Mujer que atienden situaciones de emergencia que afectan a mujeres víctimas de violencia, debe garantizarse su normal prestación con el 100 % de los efectivos personales y materiales que realizan el servicio habitualmente. Tales servicios son los que se relacionan a continuación:
 1. Servicio de atención social de guardia permanente para mujeres víctimas de violencia.
 2. Servicio de guardia jurídica permanente a mujeres víctimas de violencia.
 3. Servicio de alojamiento alternativo en Aragón, destinado a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas menores.
 4. Línea telefónica 900504405.
 5. Atención psicológica a mujeres sordas víctimas de violencia en Aragón.
 6. Atención psicológica a hombres con problemas de control de la violencia en Aragón.
 7. Servicio de asesoría para el empleo y autoempleo dirigido a mujeres y de orientación a empresas para la elaboración de planes de igualdad.

Seguridad industrial.

Servicios en empresas conservadoras de ascensores.

csv: BOA20261110021

Prestación del servicio correspondiente a un día festivo, exceptuando aquellos centros donde la plantilla sea igual a la de los días laborales, en que pasará a ser del 50 % (en situación de número impar se redondeará el personal de servicio por exceso). Debiendo garantizarse las siguientes actuaciones:

a) Atención de emergencias, como accidentes, rescate de personas atrapadas en la cabina, o para la interrupción del servicio del aparato cuando se aprecie riesgo de accidentes.

b) Atención de avisos de parada cuando esa situación deje sin medios de transporte vertical a todo el edificio o parte de un edificio si no existe posibilidad, en la misma planta de uso de otro ascensor.

c) Atención de avisos que pongan en riesgo la salud de las personas en centros sanitarios, asistenciales y residencias de la tercera edad.

Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos, las empresas pondrán en operación los equipos e instalaciones que se consideren estrictamente necesarios, determinando, con carácter estricto y oídos los representantes de los trabajadores, el personal necesario para la cobertura de tales servicios mínimos.